

CONSTANCIA SECRETARIAL. 19 de nov. de 21. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que venció el traslado de la demanda, dentro del cual se pronunció la curadora ad-litem de la demandada. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 765203110003-2021-00305-00. Divorcio de matrimonio civil

**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA, DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).**

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, adelantado por la señora **YESSICA OSPINA CHAPID**, a través de mandataria judicial, contra el señor **IERVOLINO MARCELLO**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por contestada la demanda.

2º.- **DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas el registro civil de matrimonio allegado con la demanda, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno. El poder y las copias de los documentos de identidad no se tendrán como prueba, como quiera que no son pertinentes y conducentes para el caso que nos ocupa. Art. 168 del C.G.P.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de los señores **ODILIO OSPINA CASTILLO, LEONARDO OSPINA CHAPID, JENNIFER SABOGAL RESTREPO Y HERNÁN GIULIANO LEMUS ISAZA**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandante**, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

SE LE REQUIERE A LA DEMANDANTE, A TRAVÉS DE SU APODERADO, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS, SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO, APORTE ANTE ESTA JUDICATURA LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DE SUS TESTIGOS Y COPIA DE SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, PARA FACILITAR SU IDENTIFICACIÓN EN EL MOMENTO DE LA AUDIENCIA.

B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

El curador ad-litem no allegó prueba alguna.

3º.- SEÑALAR el día **3** del mes de **diciembre** del año **2021**, a las **8:30 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W. Soto Botero', with a long horizontal stroke extending to the right.

WILMAR SOTO BOTERO

RVC.